

SENTENCIA DEL 22 DE ABRIL DE 2015, NÚM. 85

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 19 de junio de 2013.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	D'Anita Pan, Panadería y Mas, S. R. L.
Abogado:	Lic. José Francisco Castro Brito.
Recurrido:	Cooperativa de Servicios Múltiples La Economía, Inc. (Coopsemeco/Coopegas).
Abogados:	Licdos. Ricardo Reynoso Rivera y Migdaly de los Santos J.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 22 de abril de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por D'Anita Pan, Panadería y Mas, S. R. L., entidad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República, con RNC 130728763, con su domicilio y asiento social en la calle Principal núm. 8, Bienvenido del sector Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su presidente, José Antonio Bruno Vásquez, contra la sentencia civil núm. 346, de fecha 19 de junio de 2013, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: “**Único:** Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces de fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de diciembre de 2013, suscrito por el Licdo. José Francisco Castro Brito, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se describen más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de enero de 2014, suscrito por los Licdos. Ricardo Reynoso Rivera y Migdaly de los Santos J., abogados de la parte recurrida Cooperativa de Servicios Múltiples La Economía, Inc. (COOPSEMECO/COOPEGAS);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 17 de abril de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños

Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la Secretaria;

Visto el auto dictado el día 20 de abril de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que el estudio de la documentación que conforma el expediente revela que en el mismo solo figura depositada una fotocopia de la sentencia que se dice es la impugnada en casación;

Considerando, que la recurrente proponen en su memorial los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Mala apreciación de los hechos y una errónea aplicación del derecho; **Segundo Medio:** Violación del artículo 37 de la ley 834 del año 1978; **Tercer Medio:** Mala interpretación del artículo 583 del Código de Procedimiento Civil” (sic);

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, de manera principal, que se declare la inadmisibilidad del presente recurso, por no cumplir el mismo con las disposiciones establecidas por el Art. 5 de la Ley 3726 de 1953 (modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 11 de febrero de 2009, sobre Procedimiento de Casación);

Considerando, que el Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08 de fecha de fecha 19 de diciembre de 2008, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia certificada de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la recurrente no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia certificada de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso conforme establece y dispone el Art. 5 de la Ley de Casación; que en dicho expediente solo fueron depositadas fotocopias de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, la cual no es admisible, en principio, ante esta Corte de Casación;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisile el recurso de casación interpuesto por la razón social D’Anita Pan, Panadería y Mas, S. R. L., contra la sentencia núm. 346, dictada el 19 de junio de 2013, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, D’Anita Pan, Panadería y Más, S. R. L., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en provecho de los Licdos. Ricardo Reynoso Rivera y Migdaly de los Santos, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de abril de 2015, años 172 de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do